

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera

**25902** ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se aprueba a la Entidad «Previsores Reunidos, S. A.» (C-268) la documentación relativa al seguro combinado comercial.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «Previsores Reunidos, S. A.» (C-268), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro combinado comercial, que comprende los riesgos de incendio, robo, rotura de lunas y responsabilidad civil, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios; y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**25903 BANCO DE ESPAÑA**  
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,225	56,395
1 dólar canadiense	56,835	57,063
1 franco francés	12,443	12,493
1 libra esterlina	131,164	131,786
1 franco suizo	21,604	21,711
100 francos belgas	152,640	153,518
1 marco alemán	22,933	23,049
100 liras italianas	6,542	6,581
1 florín holandés	22,055	22,116
1 corona sueca	13,404	13,477
1 corona danesa	9,745	9,791
1 corona noruega	10,636	10,690
1 marco finlandés	15,511	15,601
100 chelines austríacos	322,575	325,416
100 escudos portugueses	225,803	229,319
100 yens japoneses	18,691	18,778

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**25904** ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se autoriza a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Alicante» la construcción de un centro de transformación de energía eléctrica, tendido de línea de alta tensión subterránea y acometida en baja tensión para suministro de dicha energía a «La Casa del Mar», del puerto de Alicante.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Alicante» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Zona de servicio del puerto de Alicante.

Destino: Construcción de centro de transformación de energía eléctrica, tendido de línea de alta tensión subterránea y acometida en baja tensión para suministro de dicha energía a «La Casa del Mar».

Plazo concedido: Finalizara el mismo día que el de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1969 a la «Cofradía Sindical de Pescadores de Alicante», es decir el 15 de diciembre de 1990.

Canon unitario: 9,70 pesetas por metro cuadrado año ocupado por la caseta de transformación por la superficie total de la misma, de 26 metros cuadrados, más 4,90 pesetas por metro lineal de conducción subterránea y año, por la longitud total, que es de 63,85 metros lineales, lo que representa un canon anual total de 365 pesetas por todos los conceptos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**25905** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Mengabril (Badajoz) para las obras de la «Fiesta en riego del sector V de la zona regable por el canal del Zújar, elevación 1.ª y 2.ª».

Incluida dicha obra en el Plan Badajoz, declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Mengabril el próximo día 9 de enero, a las diez horas, a fin de que acrediten sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

1.ª elevación

- Finca número 1: D.ª Carmen García de Paredes Muñoz.
- Finca número 2: D. Antonio Casado Casado.
- Finca número 3: D. José Sánchez Morcillo.

2.ª elevación

- Finca números 1 y 3: Don Miguel Granda Torres.
- Finca número 2: D. Nicasio Jiménez.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—9864-E.

**25906** RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Tramo Mesón de Calvos-Ornese. Clave: 7-OR 248». Término municipal de Ornese.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de enero de 1975, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Ornese, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se citan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar

nar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para

acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 11 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe: 9 669-E.

**RELACION QUE SE CITA**  
Término municipal de Orense

Finca número	Propietario	Parcela	Superficie a expropiar Ha.	Cultivo
200	Moisés Simón	Cabeza de Vaca	0,0170	Viña.
201	Maria Rial	Cabeza de Vaca	0,0120	Labradío.
202	Aurelio Peña	Cabeza de Vaca	0,0065	Labradío.
203	Antonio González	Cabeza de Vaca	0,0085	Fronte casa.
204	Desconocido	Cabeza de Vaca	0,0105	Viña.
205	Manuel Perdiz	Cabeza de Vaca	0,0065	Fronte casa.
206	Ramón Rial Álvarez	Cabeza de Vaca	0,0064	Fronte casa.
207	Julio Rial	Cabeza de Vaca	0,0115	Labradío.
208	Antonio Silva	Cabeza de Vaca	0,0100	Viña.
209	Julían Rial	Cabeza de Vaca	0,0065	Viña.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**25907** **RESOLUCIÓN** de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Uralita, S. A.», y los trabajadores a su servicio.

Hmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Uralita, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito que entró en el Registro General del Ministerio el 29 de noviembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Uralita, S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, el 21 de noviembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al mismo el acta de otorgamiento, hoja estadística reglamentaria acreditativa del censo de personal, informe sindical razonado suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción y certificación de volúmenes salariales anteriores y del nuevo Convenio emitido por la Empresa.

Resultando que solicitada el preceptivo informe a la Dirección General de la Seguridad Social con fecha 4 de diciembre de 1974, se recibió el mismo el 10 de diciembre.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que según se indica en el informe de la Dirección General de la Seguridad Social, si bien figuran en los artículos 119, 120, 121, 122 y 123 del Convenio mejoras directas de prestaciones que se oponen al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, como, según consta en los antecedentes del expediente, ya estaban establecidos en el anterior Convenio, al tratarse de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizar las mismas.

Considerando que el citado Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y en la Orden que la desarrolla anteriormente señaladas, y que no se observa en su texto violación a norma alguna de derecho necesario, contemplado en su artículo 131 cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Uralita, S. A.», suscrito por las partes el 21 de noviembre de 1974.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunicó esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora,

a la que se hará saber, con arreglo al artículo 14, 2. de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «URALITA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Uralita, S. A.», y afecta a todas las dependencias de la misma con excepción de su División Textil.

Art. 2.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como de las personas que ostentan la categoría de Director.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1975. Su duración será de dos años a partir de la fecha de su vigencia, cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorrogables por la fácil de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la caducidad del periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas no se ha pedido revisión o rescisión.

Art. 4.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo competente con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

A los efectos del párrafo anterior, la Empresa convocará en la primera quincena de junio a una Comisión compuesta por los siguientes miembros designados por los Jurados.

Fábricas, cuatro miembros de cada Jurado.

Central y representaciones, dos miembros de cada Jurado.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Construcción o persona en quien delegue, que actuará de moderador de los debates.

Art. 5.º Las condiciones pactadas forman un todo armónico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Sin embargo, si en el presente o en el futuro de la aplicación práctica de alguna de las condiciones de trabajo o conceptos retributivos de este Convenio se derivase un perjuicio para el trabajador con respecto a lo dispuesto o que se disponga en normas generales u Ordenanza laboral, será de aplicación en cada caso la norma o condición más beneficiosa para el trabajador, considerada individualmente. En los conceptos retributivos, para determinar la cifra comparativa de las normas generales u Ordenanza laboral, se consideraran los salarios base de dicha norma u Ordenanza.

Art. 6.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio podrán ser compensadas a los trabajadores que por la Empresa vengan percibiendo cantidades de gratificaciones, plus voluntario o cualquier otro concepto de analogía naturaleza.